

## **Normas reguladoras del Tercer Ciclo de la Universidad Europea de Madrid**

### **Preámbulo**

Las presentes Normas Reguladoras tienen como objeto dotar a la Universidad Europea de Madrid de un instrumento que regule los estudios universitarios de Tercer Ciclo que se rigen por el RD 778/1998, de 30 de abril.

Las presentes normas se ajustan a lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado, y son de aplicación para los estudios de Tercer ciclo de programas de postgrado aprobados conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.

Los estudios de doctorado aprobados en virtud del RD 56/2005, de 21 de enero, se rigen por la normativa de la Universidad de estudios de Postgrado.

### **Título I: Principios generales y órganos**

#### **Artículo 1. Regulación**

Los estudios de Tercer Ciclo conducentes a la obtención del grado de Doctor cursados en la Universidad Europea de Madrid se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el Real Decreto 56/2005 de 21 de Enero (arts. 11, 12, 13), las disposiciones sobre la materia dictadas por el Estado, y la Comunidad Autónoma de Madrid, las presentes Normas Reguladoras y demás disposiciones de la Universidad Europea de Madrid.

#### **Artículo 2. La Comisión de Doctorado e Investigación de la Universidad Europea de Madrid**

1. La Comisión de Doctorado e Investigación de la Universidad Europea de Madrid estará formada por el Presidente de la Comisión, que será el Vicerrector de Política Científica y Profesorado, por un Secretario, y por los Vocales.
2. Cada una de las Facultades y Escuelas Superiores propondrá, ante el Consejo de Gobierno de la Universidad, un Vocal de la Comisión, y será el Consejo de Gobierno la que realice los correspondientes nombramientos de Vocales. Los Vocales, que deberán ser doctores, formarán parte de la Comisión de Doctorado e Investigación.
3. A propuesta del Presidente de la Comisión, uno de los Vocales ejercerá la función de Secretario, encargado de levantar actas de las reuniones de la Comisión.
4. La Comisión de Doctorado e Investigación se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes. Las reuniones extraordinarias serán convocadas a propuesta del Rector, del Consejo de Gobierno, del Vicerrector de Política Científica y Profesorado o de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión de Doctorado e Investigación.
5. A propuesta del Presidente de la Comisión, o de la mitad más uno de los Vocales, podrá fijarse en el orden del día de las reuniones de la Comisión la asistencia, con fines informativos sobre sus respectivas actividades, de los Directores de los Programas de Doctorado, así como cualesquiera otras personas relacionadas con asuntos propios de la Comisión.
6. Las decisiones adoptadas por esta Comisión serán elevadas, en todo caso, al Rector de la Universidad Europea de Madrid para su definitiva aprobación.

#### **Artículo 3. Comisiones de Doctorado de las Facultades y Escuelas**

1. Cada Comisión de Doctorado de Facultad y Escuela estará formada por el Decano o el Director de Escuela, y por al menos dos profesores doctores de la misma.
2. El funcionamiento de estas Comisiones será determinado por cada una de ellas, y según lo dispuesto por las presentes Normas Reguladoras.
3. Las decisiones adoptadas por estas Comisiones serán elevadas, en todo caso, a la Comisión de Doctorado de la Universidad, para su definitiva aprobación, excepto las referidas a los arts. 8.3 y 10, que en todo caso deberán ser comunicadas al Presidente de la Comisión de Doctorado de la Universidad.

### **Título II: Los estudios de Doctorado**

#### **Artículo 4. Finalidad**

1. Los estudios de Doctorado tendrán por objeto acreditar la capacidad investigadora, mediante la especialización en un determinado campo científico, técnico o artístico.
2. Para obtener el título de Doctor será necesario:
  - a) estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero;
  - b) realizar y aprobar los cursos, los seminarios y los trabajos de investigación tutelados del Programa correspondiente, con arreglo a las presentes Normas;
  - c) elaborar, presentar y aprobar una Tesis Doctoral consistente en un trabajo original de investigación.

### **Capítulo I. Los programas de Doctorado**

#### **Artículo 5. Estructura y contenido**

1. Un Programa de Doctorado se distribuye en dos períodos o cursos: el de docencia, durante el cual cursará el doctorando un mínimo de 20 créditos, y el de investigación, durante el cual cursará el doctorando un mínimo de 12 créditos. No obstante lo anterior, un Programa de Doctorado podrá establecer un número de créditos superior en cada uno de los dos períodos o cursos.
2. El período o curso de docencia comprenderá:
  - a) cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales de los campos científicos, técnicos o artísticos a los que esté dedicado el Programa, y cuyos créditos serán al menos 15. Cada curso o seminario de contenidos fundamentales deberá tener un número de créditos no inferior a tres;
  - b) cursos o seminarios relacionados con la metodología y las técnicas de investigación;
  - c) cursos o seminarios relacionados con campos afines al Programa, y que sean de interés para el proyecto de investigación del doctorando.

Hasta un máximo de 5 créditos pueden obtenerse, previa autorización escrita del Tutor del doctorando, realizando cursos o seminarios no contemplados en el Programa, en otros Centros, bien de la Universidad Europea de Madrid, bien de otras Universidades o Institutos de investigación.

3. El período de investigación, que el doctorando cursará una vez completados los 20 créditos del período de docencia, se dedicará necesariamente a la elaboración de uno o varios trabajos de investigación, distintos de la Tesis Doctoral, tutelados por profesores de los Departamentos relacionados con el Programa. A estos efectos, en los Programas de Doctorado se establecerán los criterios y procedimientos para su cómputo y evaluación.

#### **Artículo 6. Finalización de los períodos de docencia e investigación**

1. Corresponde a los profesores que imparten el Programa efectuar el control de los conocimientos adquiridos por los

doctorándose en el desarrollo de los cursos y seminarios del período de docencia, mediante los sistemas de evaluación objetiva que, en cada caso, resulten más adecuados.

2. Al superar los 20 créditos del período de docencia, el doctorando obtendrá un Certificado, global y cuantitativamente valorado, y homologable en todas las Universidades españolas, que acredite que ha superado el Curso de Docencia del Tercer Ciclo de estudios universitarios.

3. Para superar los 12 créditos del período de investigación, el doctorando deberá presentar y aprobar, en el Departamento al que pertenezca el profesor que los haya tutelado, los trabajos de investigación a que se refiere el artículo 5.3. El Director del Programa de Doctorado y los profesores doctores del Departamento por él seleccionados valorarán la capacidad investigadora del doctorando reflejada en estos trabajos y en las publicaciones a que hubieren dado lugar.

4. La obtención de los créditos asignados a los citados cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados requerirá la calificación de aprobado, notable o sobresaliente.

5. Superados los períodos de docencia e investigación, el doctorando efectuará una exposición pública sobre los conocimientos adquiridos en el Programa de Doctorado. Dicha exposición se realizará ante un Tribunal único para cada Programa, formado por tres Doctores propuestos por la Comisión de Doctorado de la Facultad o Escuela responsable del Programa. Uno de los tres integrantes del Tribunal pertenecerá a un Departamento de la Universidad Europea de Madrid ajeno al Programa, o bien a otra Universidad o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. El Presidente de este Tribunal será el Doctor con mayor categoría académica o, en su defecto, con mayor antigüedad en el grado de Doctor.

#### **Artículo 7. Suficiencia investigadora y Certificado-diploma de Estudios Avanzados**

La adquisición de la suficiencia investigadora a través del Programa de Doctorado requerirá que el doctorando haya superado la valoración del Tribunal a que se refiere el artículo anterior. La suficiencia investigadora será acreditada mediante un Certificado-diploma de los Estudios Avanzados realizados, homologable en todas las Universidades españolas y vinculado a una de las áreas de conocimiento en que el doctorando haya realizado su labor.

### **Capítulo II. Los Doctorandos**

#### **Artículo 8. Admisión de alumnos**

1. Los aspirantes a cursar un Programa de Doctorado deberán estar en posesión del título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, y reunir los requisitos exigidos para su admisión, en cada caso, por la Comisión de Doctorado de la Facultad o Escuela correspondiente.

2. Los aspirantes solicitarán su admisión en los correspondientes Programas de Doctorado en las fechas que se indiquen.

3. La admisión de los aspirantes a los Programas de Doctorado será efectuada por la correspondiente Comisión de Doctorado de la Facultad o Escuela, conforme a los siguientes criterios de valoración de méritos:

a) universidad o universidades en que haya cursado estudios el aspirante;

b) expediente académico del aspirante;

c) entrevista del aspirante con un miembro de la Comisión de Doctorado de la Facultad o Escuela.

4. Adjuntando el certificado de admisión en el Programa de Doctorado correspondiente, los aspirantes admitidos podrán formalizar la matrícula, dentro de los plazos que, a tal efecto, se establezcan en el año académico en que se inicie el Programa.

#### **Artículo 9. Admisión de alumnos con titulación no homologada obtenida en una Universidad extranjera**

1. Los aspirantes a cursar los estudios de Doctorado en la Universidad Europea de Madrid que estén en posesión de un título no homologado de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por una Universidad extranjera, deberán dirigir su solicitud de admisión al Rector de la Universidad Europea de Madrid, adjuntando la siguiente documentación, acompañada toda ella de traducción oficial al castellano:

a) copia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, compulsada por la Universidad Europea de Madrid o debidamente legalizada;

b) título o certificado académico debidamente legalizado;

c) certificación, debidamente legalizada, de las asignaturas cursadas, con mención de su denominación, duración y calificaciones.

2. La correspondiente Comisión de Doctorado de Facultad o Escuela informará las solicitudes de acceso a las que se refiere el apartado anterior.

3. Aceptada por el Rector la solicitud de acceso a los estudios de Doctorado, el interesado podrá cursarlos en un régimen asimilado a los estudiantes en posesión de titulaciones oficiales españolas, con la salvedad de que el título de Doctor que eventualmente se obtenga incluirá necesariamente la mención de que su obtención ha tenido lugar sin realizarse la homologación de la titulación oficial y que no producirá los efectos que a dicho título atribuye el artículo 23 de las presentes Normas, sin perjuicio de que posteriormente el interesado obtenga dicha homologación.

4. Lo previsto en el apartado anterior acerca del requisito de homologación del título, no será aplicable a los estudiantes de doctorado que a la fecha de 21 de enero de 2005 estuvieran formalmente matriculados en los estudios de doctorado, o que se matriculen con posterioridad.

#### **Artículo 10. Traslados y convalidaciones**

1. Los alumnos que, habiendo cursado parcialmente estudios de Tercer Ciclo en otra Universidad, deseen completarlos en un Programa de Doctorado de la Universidad Europea de Madrid, deberán obtener la aceptación de la Comisión de Doctorado de la Facultad o Escuela correspondiente. Para ello, deberán presentar, en el momento de la matrícula anual, solicitud de convalidación de los créditos en los que hubieran sido declarados aptos por cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados. La Comisión correspondiente resolverá sobre la convalidación o no de los créditos alegados.

2. Los alumnos a los que se refiere el apartado anterior quedarán sometidos al régimen general de la Universidad Europea de Madrid, en cuanto a la aceptación del proyecto de Tesis, la designación del Director de la misma y demás requisitos procedimentales, así como a la previa obtención en la Universidad Europea de Madrid del reconocimiento de la suficiencia investigadora.

3. Quienes hayan alcanzado la suficiencia investigadora, o incluso iniciado el trabajo de Tesis Doctoral en otra Universidad, podrán proseguir éste en la Universidad Europea de Madrid, previa autorización razonada por escrito de la Comisión de Doctorado de la Facultad o Escuela.

4. Los doctores que hubiesen accedido a dicho grado en otra Universidad española, no podrán convalidar en la Universidad Europea de Madrid ninguno de los créditos obtenidos en el Programa de Doctorado cursado en su día.

### **Artículo 11. Seguro escolar**

A los alumnos que cursen un Programa de Doctorado, tanto en los períodos de docencia e investigación, como en la fase de elaboración, presentación y lectura de la Tesis Doctoral, les será de aplicación, en cuanto sean menores de 28 años de edad, las normas sobre régimen del Seguro Escolar, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 270/1990, de 16 de febrero, y en la disposición adicional décima del Real Decreto 778/1998.

### **Artículo 12. Becas**

Sin perjuicio de las convocatorias públicas de becas para estudiantes de Doctorado efectuadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Comunidad Autónoma de Madrid u otras entidades públicas y privadas, la Universidad Europea de Madrid regulará, según sus propios criterios, un sistema de becas para estudiantes de los Programas de Doctorado de la Universidad Europea de Madrid.

## **Capítulo III. Profesores y Tutores**

### **Artículo 13. Profesorado**

Para impartir cada uno de los cursos y seminarios de un Programa de Doctorado será preciso estar en posesión del título de Doctor.

### **Artículo 14. Tutor**

1. Los doctorandos inscritos en un Programa tendrán asignado un Tutor, necesariamente Doctor, miembro de la Facultad o Escuela, y designado por la Comisión de Doctorado de la misma.
2. Serán funciones del Tutor:
  - a) autorizar la realización de cursos o seminarios, contemplados o no en su Programa. Si no están contemplados en su Programa, el máximo será de 5 créditos;
  - b) supervisar el seguimiento del Programa realizado por los doctorandos a su cargo;
  - c) cooperar con el Director de la Tesis en el desarrollo y la calidad de la investigación preceptiva para la preparación de la Tesis Doctoral por parte del doctorando;
  - d) cuando el Director de la Tesis no sea un profesor de la Universidad Europea de Madrid, ratificar por escrito la autorización dada por aquél para presentar la Tesis.
3. El doctorando podrá solicitar el cambio de Tutor a la correspondiente Comisión de Doctorado de Facultad o Escuela, mediante escrito razonado, que incorporará la conformidad del nuevo Tutor propuesto. La Comisión correspondiente resolverá sobre dicha solicitud.

## **Capítulo IV. La Tesis Doctoral**

### **Artículo 15. Características generales**

1. La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del Programa de Doctorado cursado por el doctorando.
2. La Tesis Doctoral podrá ser presentada para su aprobación por aquellos doctorandos que hayan superado los estudios del Programa de Doctorado y hayan obtenido la suficiencia investigadora.

### **Artículo 16. Director de Tesis**

1. Para ser Director de Tesis será necesario estar en posesión del título de Doctor y pertenecer al Claustro de profesores de la Universidad Europea de Madrid
2. Previo acuerdo de la Comisión de Doctorado de la Universidad, podrán serlo también los Doctores que sean profesores o investigadores en organismos nacionales o extranjeros de enseñanza superior o de investigación.
3. Una Tesis Doctoral podrá ser dirigida por uno o más Directores, cada uno de los cuales debe cumplir alguno de los requisitos previstos en los dos apartados anteriores de este artículo.

### **Artículo 17. Proyecto de Tesis Doctoral**

1. El doctorando presentará ante la Comisión de Doctorado de la Facultad o Escuela una propuesta inicial de Tesis Doctoral, que implique la participación en alguna de las líneas de investigación vigentes en un Departamento de la correspondiente Facultad o Escuela. Esta propuesta deberá ser informada favorablemente por el Tutor y avalada por el Director o los Directores de la Tesis.
2. La propuesta deberá realizarse antes de finalizar el Programa de Doctorado, inscribiéndose en la Facultad o Escuela correspondiente. La Comisión de Doctorado de la Facultad o Escuela admitirá o rechazará mediante juicio razonado el proyecto presentado, previo informe del profesor o los profesores propuestos como Director o Directores de Tesis.
3. Las solicitudes de modificación total o parcial del proyecto de Tesis y de su correspondiente inscripción, incluidas las relativas a cambio de Director, se tramitarán por el procedimiento establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo. En las solicitudes de cambio de Director se acompañará el aval del nuevo Director propuesto.

### **Artículo 18. Admisión a trámite de lectura**

1. Terminada la elaboración de la Tesis Doctoral, el Director o Directores autorizarán su presentación. Esta autorización deberá adjuntarse a la Tesis Doctoral para su posterior tramitación. Cuando el Director de Tesis no sea profesor de la Facultad o Escuela responsable de la misma, el Tutor de la Tesis ratificará, mediante escrito razonado, la autorización del Director para su presentación.
2. La Tesis Doctoral, previa conformidad de la Comisión de Doctorado de la Facultad o Escuela correspondiente, se presentará a la Comisión de Doctorado de la Universidad. Ésta, a su vez, lo comunicará públicamente a todos los Departamentos de la Universidad Europea de Madrid al efecto de su conocimiento, y para que cualquier Doctor pueda presentar por escrito, y ante la Comisión de Doctorado de la Universidad, las alegaciones que estime pertinentes sobre la Tesis, y que serán trasladadas a la Comisión de Doctorado correspondiente.
3. El doctorando deberá entregar en la Secretaría Académica un ejemplar de la Tesis Doctoral. Secretaría Académica remitirá el ejemplar al Vicerrector de Política Científica y Profesorado que quedará durante un tiempo mínimo de 15 días hábiles, dentro del período lectivo del calendario académico, y que comenzará a contar a partir de la fecha de comunicación pública a que hace referencia el apartado anterior.
4. Cuando la naturaleza del trabajo de Tesis Doctoral no permita su reproducción, el requisito previsto en el apartado anterior quedará cumplido con el depósito del original en la Secretaría Académica de la Universidad.
5. Transcurrido el tiempo de depósito, la Comisión de Doctorado de la Universidad, a la vista de los escritos recibidos, y previa consulta a la Comisión de Doctorado e Investigación de la Facultad o Escuela correspondiente y a los especialistas que estime oportunos, decidirá si se admite la Tesis a trámite o si, por el contrario, procede retirarla.

#### **Artículo 19. Tribunal de lectura de la Tesis Doctoral**

1. Admitida a trámite la Tesis, la Comisión de Doctorado de la Facultad o Escuela correspondiente propondrá a la Comisión de Doctorado e Investigación de la Universidad Europea de Madrid, oído el Director de la Tesis, la designación del Tribunal que ha de juzgarla. La Comisión de Doctorado de la Universidad Europea de Madrid designará el Tribunal de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) cinco miembros titulares y dos suplentes, designados de entre Doctores, españoles o extranjeros, especialistas en la materia, y vinculados a Universidades u organismos de enseñanza superior o investigación propuestos por la Comisión de Doctorado de la correspondiente Facultad o Escuela;
  - b) los miembros titulares que actuarán como Presidente y Secretario;
  - c) de los siete componentes del Tribunal, no podrá haber más de dos del mismo Departamento, ni tres de la misma Universidad;
  - d) no podrán formar parte del Tribunal el Director de la Tesis ni el Tutor del doctorando, excepto en las Tesis presentadas en Programas de Doctorado conjuntos con Universidad extranjeras, en virtud de los correspondientes convenios.
2. Los Tribunales encargados de juzgar las Tesis Doctorales, así como sus respectivos Presidentes y Secretarios, serán nombrados por el Vicerrector de Política Científica y Profesorado de la Universidad Europea de Madrid, quedando así constituidos.

#### **Artículo 20. Defensa y Evaluación de la Tesis Doctoral**

1. Una vez designado y constituido el Tribunal de lectura de Tesis, la Comisión de Doctorado fijará un plazo para que el doctorando haga llegar su Tesis y su currículum vitae a los miembros de dicho Tribunal. A partir de ese momento, los miembros del Tribunal dispondrán de un mes para enviar a la Comisión de Doctorado de la Universidad un informe individual y razonado que valore la Tesis y la apruebe o la desapruébe.
2. Denegada la tramitación de la Tesis por la Comisión de Doctorado de la Universidad, o después de su defensa, el doctorando podrá solicitar certificación literal de los informes a que se refiere el apartado 1 de este artículo.
3. El acto de defensa de la tesis será convocado por el Presidente y comunicado por el Secretario a la Comisión con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración. Tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a las aportaciones originales.
4. Los miembros del Tribunal deberán expresar su opinión sobre la Tesis presentada, y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar. Asimismo, los Doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y objeciones, y el doctorando deberá responder a todo ello en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.
5. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro formulará por escrito una valoración sobre ella.
6. Terminada la defensa de la Tesis, el Tribunal otorgará la calificación de «no apto», «aprobado», «notable» o «sobresaliente», previa votación en sesión secreta. A juicio del Tribunal, y habiendo obtenido un mínimo de cuatro votos de sus miembros, podrá otorgarse a la Tesis, por su excelencia, la calificación de «sobresaliente cum laude». La calificación que proceda se hará constar, en todo caso, en el anverso del correspondiente título de Doctor.
7. Una vez finalizada la defensa, los miembros del Tribunal deberán firmar el libro de actas.
8. La Universidad Europea de Madrid podrá establecer normas para otorgar otras menciones honoríficas o premios a las Tesis Doctorales que los merezcan. Ambas circunstancias podrán ser reflejadas en el correspondiente certificado académico.

#### **Artículo 21. Archivo de la Tesis**

Una vez aprobada la Tesis, la Comisión de Doctorado de la Facultad o Escuela remitirá a la Comisión de Doctorado de la Universidad un ejemplar de la misma, a efectos de archivo y documentación, que será custodiado en la Biblioteca de la Universidad. Asimismo, la Comisión de Doctorado de la Universidad Europea de Madrid remitirá al Consejo de Coordinación Universitaria al Ministerio de Educación y Ciencia y a la Comunidad Autónoma de Madrid la correspondiente ficha de Tesis debidamente cumplimentada, de acuerdo con el modelo que se establezca.

#### **Capítulo V. El Título de Doctor**

##### **Artículo 22. Expedición del Título de Doctor**

1. Cumplido lo dispuesto en los artículos anteriores, el Rector, en nombre del Rey, procederá a la expedición del Título de Doctor por la Universidad Europea de Madrid, que se ajustará a los requisitos formales establecidos en el anexo I del Real Decreto 778/1998 y demás normativa vigente.
2. En el Título de Doctor figurará la denominación del previo título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o equivalentes u homologados a ellos, que poseyera el interesado para acceder a los estudios de Doctorado, así como el nombre de la Universidad, el lugar y la fecha de expedición del mismo. Asimismo, figurará el Programa de Doctorado y la denominación del Departamento responsable del mismo.
3. La Universidad Europea de Madrid podrá impartir títulos de Doctor aunque no tenga implantados los estudios de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que se exijan previamente para cursar los Programas de Doctorado de que se trate. A tal efecto, la Universidad Europea de Madrid remitirá al Consejo de Universidades informe sobre los medios de que dispone a tal fin, según el procedimiento que establezca el Consejo de Universidades.
4. La Universidad Europea de Madrid se ajustará a las normas de organización y procedimiento de los correspondientes Registros Universitarios de Títulos Oficiales, en coordinación con el Registro Nacional de Títulos del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 12 del Real Decreto 778/1998.

##### **Artículo 23. Efectos del Título de Doctor y de su certificación supletoria**

1. El Título de Doctor, obtenido y expedido de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos anteriores, tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirá efectos académicos plenos, y habilitará para la docencia y la investigación de acuerdo con las disposiciones legales.
2. En tanto no se produzca la efectiva expedición y entrega al interesado del Título solicitado, aquél podrá recibir, desde el momento en que abone los derechos de expedición del Título, la oportuna certificación de que el Título solicitado se halla en trámite de expedición. Esta certificación supletoria del Título tendrá el mismo valor que el Título solicitado, a efectos del ejercicio de los derechos inherentes al mismo.

#### **Capítulo VI. Premios Extraordinarios y Doctorados Honoris Causa**

##### **Artículo 24. Premios Extraordinarios**

1. Las Tesis Doctorales que, leídas en la Universidad Europea de Madrid, hayan obtenido la calificación de «sobresaliente cum laude» en cada año académico, podrán optar a la mención especial de «Premio Extraordinario de Doctorado», que se otorgará en razón de uno por cada cinco Tesis leídas o fracción, en cada una de las Facultades o Escuelas.
2. A este fin, la Comisión de Doctorado de la Facultad o Escuela propondrá la constitución de un Tribunal formado por cinco profesores doctores de dicha Facultad o Escuela. Estos Tribunales serán nombrados por el Rector, y se renovarán cada tres años. El Rector designará los miembros que habrán de actuar como Presidente y Secretario de cada Tribunal. En ningún caso podrán ser miembros de un Tribunal los Directores y Tutores de Tesis que opten a Premio.
3. Los Tribunales, que podrán declarar desierto el Premio, elevarán sus propuestas de Premio Extraordinario de Doctorado a la Comisión de Doctorado de la Universidad. El Rector, previa aprobación del Consejo de Gobierno, otorgará la mención especial, que se hará constar en el Título de Doctor, conforme a la normativa vigente, y que llevará consigo la exención de tasas en la expedición de dicho Título.

#### **Artículo 25. Doctorados Honoris Causa**

1. La Universidad Europea de Madrid podrá nombrar Doctores Honoris Causa a aquellas personas que, en atención a sus méritos, sean acreedoras de tal consideración.
2. La propuesta de nombramiento será formulada, conforme a lo previsto en el Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad Europea de Madrid.
3. El nombramiento de Doctor Honoris Causa será expedido por el Rector. La investidura se celebrará en el correspondiente acto académico, con la solemnidad habitual.

#### **Disposiciones finales**

##### **Disposición final**

Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad Europea de Madrid.